

Nº 1



REPUBLICA ARGENTINA



Correo Argentino Catamarca

TARIFA
CATEGORÍA
Prado



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno: *Dr. Rodolfo Niederle*
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Bienestar Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL
Año XLIX

Martes, 30 de Diciembre de 1969.

Nº 104

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVI

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.725 -

Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.003.905

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editor: en Imprenta y Publicaciones del Estado

Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra

Director: SAMUEL MOHADEU

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial (Deco. del 22 de Agosto de 1933).

SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL Nº 104 -- AÑO 1969

LEY Nº 2320

EXPROPIACION DE TERRENO PARA EL BANCO DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de diciembre de 1969.

Expte.: B-094/69.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 7195 de fecha 5 de Noviembre del corriente año, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

Art. 1º— Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la intersección de las calles Sarmiento y República, ángulo noroeste de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, inscripto a nombre de Genoveva María y Rosendo José Sola en la Dirección de Catastro bajo padrón Nº 54, manzana 54, lote 9, de 295.28 m2 y cuyos linderos son: Norte: Salvador Raiden;

Sud: Calle República, Este: Calle Sarmiento. Oeste Banco de Catamarca.

Art. 2º—El inmueble aludido en el artículo anterior, una vez adquirido el dominio será transferido al Banco de Catamarca, con destino a la construcción del edificio o ampliación del actual, para el funcionamiento de la Casa Central del mismo. La transferencia se hará a título oneroso y como aporte de Capital, según se disponga por convenio entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Banco de Catamarca.

Art. 3º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con fondos de la Partida Principal 2 «BIENES» del Anexo «D»—Ministerio de Economía, Item 1—Ministerio, Finalidad 1—Administración General, Sección 1—Erogaciones de Capital, Sector 4—Inversión Física, del presupuesto vigente.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos